

VISTO:

El trámite n° **23082/20**, iniciado por la Unión de Escritoras y Escritores, quienes como colectivo interesado plantearon distintas problemáticas con relación a los Premios Municipales destinados a la producción literaria convocados por el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Antecedentes

En el año 2020, la Unión de Escritoras y Escritores denunció diversos incumplimientos relacionados con los Premios Municipales destinados a la producción literaria. En particular que, si bien las convocatorias a los concursos se realizaban en tiempo y forma, no se habían constituido los jurados, y en consecuencia, tampoco se habían seleccionado los/as ganadores/as de los bienios 2012-2013; 2014-2015; 2016-2017 y 2018-2019 (fs. 27).

Tras diversas gestiones e intervenciones llevadas a cabo por esta Defensoría del Pueblo, en conjunto con la mencionada Unión, finalmente en el año 2021 el Gobierno porteño regularizó los bienios adeudados, y distinguió así a aquellos/as escritores/as que fueron galardonados/as.

II.- Problemática actual denunciada

Durante el año 2023, representantes de la Unión de Escritoras y Escritores acudieron nuevamente a este Órgano Constitucional a fin de denunciar que desde el año 2020 no se habían vuelto a abrir las convocatorias con relación a los Premios Municipales destinados

a la producción literaria y al certamen denominado “Premio Especial Eduardo Mallea”, no obstante lo establecido en el art. 1º del Anexo A de la Ordenanza n° 36.689/81^[1] y en el art. 1º de la Ordenanza n° 38.461/82^[2] -ambas según texto consolidado por Ley n° 6588^[3]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, que disponen el otorgamiento de dichos premios en forma bienal.

Es por ello que solicitaron la intervención de esta Defensoría del Pueblo a fin de requerir información al Ministerio de Cultura del Gobierno local, respecto a las convocatorias 2020-2021 y 2022-2023, que no fueron llamadas en tiempo y forma por la Administración.

III.- Intervención desplegada por esta Defensoría del Pueblo

Atento la índole del tema planteado -con fecha 17 de octubre de 2023- se remitió un oficio a la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura, a fin de poner en conocimiento la denuncia y por el cual se solicitó informar “... 1. *Fecha de la última convocatoria de cada uno de los Premios Municipales a la creación literaria anteriormente mencionados.* 2. *Si se abrieron o se abrirán las convocatorias a los certámenes para el presente bienio, bases y condiciones de las mismas y el presupuesto asignado a tal fin.* 3. *Montos actualmente vigentes a los que se hacen acreedores los galardonados con el primer, segundo y tercer premio (o premio único si lo hubiera) de cada certamen, como así también el monto percibido por las y los jurados por su labor.* 4. *Medios y mecanismos utilizados para comunicar, difundir y dar publicidad a las convocatorias. Del mismo modo, teniendo en cuenta que pueden participar todas las personas con domicilio real en el país, se solicita conocer si se han implementado formas de difusión de los certámenes fuera del ámbito de la CABA.* 5. *Galardonados con el primer puesto en los bienios referidos en las categorías que figuran en el anexo de la presente, los cuales no se encuentran publicados en el sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires...*” (fs. 35/39).

En respuesta, la requerida Dirección General mediante Informe n° IF-2023-42377577-GCABA-DGDCC, consignó lo siguiente: “... *mediante la Resolución N° RESOL-2023-10376-GCABA-MCGC de fecha 2 de noviembre de 2023, se convocó a los autores a presentar las obras teatrales, producidas durante los bienios 2020/2021 y 2022/2023 correspondientes a los siguientes géneros: a) Obras editadas o inéditas, estrenadas en la*

Ciudad de Buenos Aires; b) Obras editadas o inéditas no estrenadas; c) Obras destinadas al público infantil, editadas o inéditas, estrenadas o no. Además, a través de la Resolución N° RESOL-2023-10415-GCABA-MCGC de fecha 3 de noviembre de 2023, se convocó a los autores a presentar las obras de producción literaria editadas durante los bienios 2020 /2021 y 2022/2023, correspondientes a los siguientes géneros: a) Poesía; b) Novela; c) Cuento; d) Ensayo. (...) Se informa que los montos actualmente vigentes están establecidos por el Decreto N° 339/2015 (...) Se hace saber que, las convocatorias referidas en el apartado 1 han sido difundidas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...” (fs. 44/45).

La respuesta fue puesta en conocimiento de la Unión de Escritoras y Escritores, la que en base a aquella, solicitó información con respecto a la actualización de los montos de los referidos Premios, ya que los mismos habían quedado ampliamente desactualizados por la inflación (fs. 46).

Debe destacarse que el Decreto n° 339/2015^[4], mencionado por la Administración en su contestación, estipula que para cada categoría literaria se otorga un primer premio que asciende a pesos diez mil (\$10.000.-), un segundo premio cuyo monto es de pesos cinco mil (\$5.000.-) y un tercer premio de pesos tres mil (\$3.000.-) a las obras editadas. Además, se otorga un monto de pesos dos mil (\$2.000.-) al premio único de obra inédita. Los mismos montos se estipulan para las categorías de novela, cuento y ensayo del Premio Especial “Ricardo Rojas”. Por su parte, con relación al Premio Especial “Eduardo Mallea” se dispone un monto de pesos cinco mil (\$5.000.-) para el primer premio, de pesos tres mil (\$3.000.-) para el segundo premio y de pesos dos mil (\$2.000.-) para el tercer premio en las categorías novela, cuento y ensayo.

Asimismo, respecto al jurado la normativa establece una retribución de pesos un mil (\$1.000.-) para todos los miembros del jurado que intervengan en los certámenes mencionados.

No debe dejar de resaltarse que, conforme lo ya detallado en el acápite I.- de la presente Resolución, durante el año 2021 el Ministerio de Cultura decidió regularizar los premios

adeudados desde el año 2012 y, para ello, los montos fueron actualizados: “... *en el caso de los premios municipales y los premios especiales estos montos se aumentaron siete veces respecto de lo dispuesto por la norma (de \$10 mil a \$70 mil en 2021 para los primeros premios)...*”^[5].

Atento todo lo mencionado -con fecha 27 de noviembre de 2023- se cursó un nuevo oficio a la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo, por el cual se solicitó informar “... ***las razones que motivaron a sostener como montos de los Premios y las retribuciones del jurado las sumas establecidas en el Decreto 339/2015, tomando en consideración, además, que a fin de premiar los bienios comprendidos entre los años 2012 y 2019 el GCBA había decidido actualizarlos. Por otra parte, toda vez que en la contestación de oficio recibida no se hace mención expresa al ‘Premio Especial Ricardo Rojas’ ni al ‘Premio Especial Eduardo Mallea’, se solicita se informe si se abrieron o se abrirán las convocatorias a los certámenes correspondientes al bienio 2020/2021 y 2022/2023...***” (fs. 47/50).

En contestación y por medio del Informe nº IF-2023-45562636-GCABA-DGDCC, se indicó que: “... *La razón que motivaron a sostener como montos de los Premios y las retribuciones del jurado las sumas establecidas en el Decreto 339/2015, es en virtud de que dicho Decreto se encuentra actualmente vigente, no habiendo sido modificado hasta la fecha. Habida cuenta de ello, en el año 2020 se declaró el estado de emergencia en virtud de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en ese contexto, se otorgó de manera excepcional y por única vez un suplemento en los bienios comprendidos entre los años 2012 y 2019, no resultando ser una actualización del mencionado Decreto, facultad que se encuentra en cabeza del Poder Ejecutivo. En relación al ‘Premio Especial Ricardo Rojas’ y al ‘Premio Especial Eduardo Mallea’, aún no se ha definido la convocatoria para la recepción de obras de los certámenes correspondientes al bienio 2020 /2021 y 2022 /2023...*” (fs. 52/53); información que fue notificada a la Unión de Escritoras y Escritores a sus fines (fs. 54/55).

IV.- Normativa vigente

Conforme la Ordenanza n° 36.689/81 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se “... otorgará premios bienales a la producción literaria, en los géneros que se especifican a continuación: a) Poesía; b) Novela; c) Cuento; d) Ensayo” (art. 1°); asimismo, en su art. 2° se dispuso que: “Para cada uno de los cuatro géneros aludidos en el artículo anterior se otorgarán primero, segundo y tercer premios a las obras editadas y premio único a las inéditas. Además, también podrá efectuarse una mención honorífica por género”.

También, se estipuló que: “Sólo serán admitidas las obras editadas en los años correspondientes al concurso...” (art. 5°); y se instituyó “... el certamen bienal denominado ‘Premio Especial Ricardo Rojas’, reservado a obras editadas en los géneros de novela y cuento y de ensayo, que versen sobre temas específicamente argentinos o americanos, en sus diversas manifestaciones” (art. 10).

Por su parte, la Ordenanza n° 38.461/82 (según texto consolidado por Ley n° 6588) estableció “... un certamen bienal denominado ‘Premio Especial Eduardo Mallea’, reservado a obras inéditas en los géneros novela y cuento y de ensayo, que versen sobre temas específicamente argentinos o americanos, en sus diversas manifestaciones” (art. 1°).

Asimismo, por Decreto n° 339/2015 se fijaron los montos de los premios “... correspondientes a los Concursos de Literatura, Teatro y Música de la Ciudad de Buenos Aires y Premios Especiales ‘Eduardo Mallea’ y ‘Ricardo Rojas’, previstos por las Ordenanzas N° 36.689 y N° 38.461, respectivamente, en las siguientes sumas: **PRODUCCIÓN LITERARIA: POESÍA (...)** **NOVELA (...)** **CUENTO (...)** **ENSAYO:** Primer Premio \$ 10.000.- Segundo Premio \$ 5.000.- Tercer Premio \$ 3.000.- Premio único (obra inédita) \$ 2.000.- **PRODUCCIÓN TEATRAL: Cat. A)** Obras editadas o inéditas, estrenadas en la Ciudad de Buenos Aires: Primer Premio \$ 10.000.- Segundo Premio \$ 5.000.- Tercer Premio \$ 3.000.- **Cat. B)** Obras editadas o inéditas, no estrenadas: Primer Premio \$ 5.000.- Segundo Premio \$ 3.000.- **Cat. C)** Obras destinadas al público infantil editadas o inéditas, estrenadas o no: Primer Premio \$ 5.000.- Segundo Premio \$ 3.000.- (...) **PREMIO ESPECIAL ‘RICARDO ROJAS’ NOVELA Y CUENTO** Primer Premio \$

10.000.- Segundo Premio \$ 5.000.- Tercer Premio \$ 3.000.- **ENSAYO** Primer Premio \$ 10.000.- Segundo Premio \$ 5.000.- Tercer Premio \$ 3.000.- **PREMIO ESPECIAL 'EDUARDO MALLEA' NOVELA Y CUENTO** Primer Premio \$ 5.000.- Segundo Premio \$ 3.000.- Tercer Premio \$ 2.000.- **ENSAYO** Primer Premio \$ 5.000.- Segundo Premio \$ 3.000.- Tercer Premio \$ 2.000.-" (art. 1º).

De igual forma, en el citado Decreto se estipuló en "... la suma de PESOS UN MIL (\$1.000.-) la retribución a cada uno de los miembros del jurado que intervendrán en los certámenes a que hace referencia el artículo anterior" (art. 2º).

Finalmente, es menester resaltar que los galardonados con el "Primer Premio" o "Premio Único" de dichos concursos deben recibir un subsidio mensual y vitalicio a partir del día 1º de enero del año siguiente al que cumplieran los 50 años de edad. En caso de fallecimiento del titular, él o la cónyuge supérstite y/o concubino/a, sus hijos/as menores de 18 años de edad, o con discapacidad, tendrán derecho a una asignación equivalente al 50% de dicho subsidio (conforme Ordenanza n° 44.370/90^[6] -según texto consolidado por Ley n° 6588-; modificada por Ordenanza n° 47.396/93^[7] y por Ley n° 2199^[8]).

V.- Análisis de la cuestión

Conforme lo denunciado durante el año 2023 por la Unión de Escritoras y Escritores, si bien se habían normalizado los Premios Municipales destinados a la producción literaria adeudados desde el año 2012 hasta el año 2019, desde el año 2020 no se habían vuelto a abrir las convocatorias, a pesar de lo establecido en las Ordenanzas nros. 36.689/81 y 38.461/82 -ambas según texto consolidado por Ley n° 6588).

En ese sentido, se destaca que la Dirección General de Desarrollo Cultural y Creativo informó que por "... Resolución N° RESOL-2023-10415-GCABA-MCGC de fecha 3 de noviembre de 2023, se convocó a los autores a presentar las obras de producción literaria editadas durante los bienios 2020/2021 y 2022/2023, correspondientes a los siguientes géneros: a) Poesía; b) Novela; c) Cuento; d) Ensayo..." (fs. 44/45).

Debe resaltarse que la Administración no hizo mención expresa alguna a la apertura de las convocatorias de los Premios Especiales “Ricardo Rojas” y “Eduardo Mallea”, es por ello que desde esta Defensoría del Pueblo se requirió información al respecto (fs. 47/50); y como respuesta se indicó que con relación a los montos de los Premios, éstos se encontraban establecidos por el Decreto n° 339/2015, los que no fueron modificados a la fecha por encontrarse dicho Decreto vigente con la aclaración de que: *“... en el año 2020 se declaró el estado de emergencia en virtud de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en ese contexto, se otorgó de manera excepcional y por única vez un suplemento en los bienios comprendidos entre los años 2012 y 2019, no resultando ser una actualización del mencionado Decreto...”* (fs. 52/53).

Es dable considerar, entonces, que los/as escritores/as seleccionados/as obtendrán un premio monetario que no se condice con la actual coyuntura económica, cuyo monto no ha sido actualizado desde el año 2015 y que, a la sazón, se ha ido invariablemente devaluando con el correr de los años. Lo mismo sucede con la retribución a cada uno de los miembros del jurado.

Es decir, los importes actualmente otorgados a los/as galardonados/as -más allá del subsidio vitalicio que dispone la normativa a los/as ganadores/as del Primer Premio- constituye un claro desaliento a la participación de los/as escritores/as de todo el país con relación a los presentes Premios que gozan de una jerarquía mayúscula e innegable dentro del ámbito literario.

Si bien quizás al momento de la promulgación del Decreto n° 339/2015 los montos establecidos determinaban un valor acorde a la situación económica de aquel entonces, es patente y notorio que actualmente dichos valores quedaron completamente desactualizados, lo que atenta en forma palmaria contra el espíritu de la normativa, que busca fomentar y destacar la producción literaria y la participación tanto de nóveles como reconocidos/as escritores/as de todo el país.

Cabe destacar, entonces, que los referidos Premios revisten un imprescindible y necesario apoyo a la promoción de la cultura y la creación literaria, procurando la calidad y jerarquía de las producciones artísticas, incentivando la actividad de los/as artistas nacionales y protegiendo y difundiendo las manifestaciones de la cultura popular; derechos todos ellos consagrados, entre otros, en el art. 32 de la Constitución de esta Ciudad.

En este mismo sentido, es necesario dejar asentado que es el Estado quien debe garantizar las condiciones para el estímulo de la creación artística, óbice fundamental para garantizar el derecho a la cultura, comprometiéndose, en el marco de sus políticas públicas, a la aplicación de medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive mediante la adopción de medidas legislativas, su plena efectividad y garantizando, consecuentemente, la no regresividad de los derechos enunciados en la presente, todo ello conforme lo normado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Es por ello que, más allá de la elección de una o varias obras galardonadas, el fin último de la convocatoria debería ser fomentar la producción cultural y la elaboración, constitución y consolidación del patrimonio cultural material e inmaterial tan importante para la construcción de cultura, conocimiento y pensamiento en una sociedad. Por tanto, resulta imprescindible la actualización de los montos referidos anteriormente a fin de que los mismos sean proporcionales y adecuados a la actual coyuntura económica y a la jerarquía que los premios poseen para la promoción de la creación literaria en el ámbito de esta Ciudad.

Asimismo, cabe destacar que la ausencia de convocatoria de los Premios Especiales “Ricardo Rojas” y “Eduardo Mallea” desde el año 2020, constituye una vulneración de la normativa vigente que dispone su otorgamiento en forma bienal, habiéndose hasta la actualidad omitido celebrar los concursos literarios de los bienios 2020-2021 y 2022-2023.

VI.- Conclusión

En función de lo expuesto, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su

carácter de Autoridad de Aplicación de las Ordenanzas nros. 36.689/81 y 38.461/82 (ambas según texto consolidado por Ley n° 6588), actualizar los montos de los Premios otorgados a los/as galardonados/as y la retribución estipulada a cada uno/a de los/as miembros del jurado, estipulados ambos en el Decreto n° 339/2015, a fin de que los mismos sean proporcionales y adecuados a la actual coyuntura económica y a la jerarquía que los mismos poseen para la promoción de la creación literaria en el ámbito de esta Ciudad; como así también, abrir a la mayor brevedad posible atento el tiempo transcurrido, las convocatorias de los bienios 2020-2021 y 2022-2023 de los Premios Especiales “Ricardo Rojas” y “Eduardo Mallea”.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[9] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Gabriela Bárbara Ricardes, tenga a bien arbitrar los medios necesarios en el marco de sus competencias a los efectos de promover la actualización de los montos de los Premios Municipales otorgados a los/as galardonados/as y la retribución dispuesta a cada uno/a de los/as miembros del jurado a fin de que los mismos sean proporcionales y adecuados a la actual coyuntura económica y a la jerarquía que los mismos poseen para la promoción de la creación literaria en el ámbito de esta Ciudad. Asimismo, se

recomienda abrir, a la mayor brevedad posible -atento el tiempo transcurrido- las convocatorias de los bienios 2020-2021 y 2022-2023 de los Premios Especiales “Ricardo Rojas” y “Eduardo Mallea”, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Jorge Macri, a los fines que estime corresponder.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Directora General de Desarrollo Cultural y Creativo del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Carolina Paola Cordero, a los fines que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidente de la Comisión de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora María Cecilia Ferrero, a los fines que estime corresponder.

5) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[10].

6) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

DDC/DGDDH

co/COCF/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [!\[\]\(f9c8920940b4337cbbeec527f8ac9321_img.jpg\)](#) Ordenanza n° 36.689/81, sancionada y promulgada con fecha 15 de mayo de 1981, y publicada en el Boletín Municipal n° 16.537 del día 2 de junio de 1981.
2. [!\[\]\(845e9749bae62df6369d34b1189931bf_img.jpg\)](#) Ordenanza n° 38.461/82, sancionada y promulgada con fecha 30 de noviembre de 1982, y publicada en el Boletín Municipal n° 16.922 del día 10 de diciembre de 1982.
3. [!\[\]\(938d0015fba187a43362a21bd1933ad2_img.jpg\)](#) Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
4. [!\[\]\(05617ec18e9328b0f1a36e60ffcf2bcf_img.jpg\)](#) Decreto n° 339/2015, sancionado con fecha 25 de noviembre de 2015, y publicado el día 1° de diciembre de 2015.
5. [!\[\]\(e26d5d357d1bae1ed2c584ddce77119b_img.jpg\)](https://buenosaires.gob.ar/cultura/noticias/premios-y-concursos-191-artistas-seran-distinguidos) <https://buenosaires.gob.ar/cultura/noticias/premios-y-concursos-191-artistas-seran-distinguidos>
6. [!\[\]\(05408b9c1c15ead4463a073c4f1f227f_img.jpg\)](#) Ordenanza n° 44.370/90, sancionada el día 16 de julio de 1990, promulgada con fecha 20 de julio de 1990, y publicada en el Boletín Municipal n° 18.839 del 6 de agosto de 1990.
7. [!\[\]\(75379a268b2c36a9e181d363de73226b_img.jpg\)](#) Ordenanza n° 47.396/93, sancionada el día 11 de noviembre de 1993, promulgada con fecha 7 de diciembre de 1994, y publicada el 24 de marzo de 1994 - NO VIGENTE-
8. [!\[\]\(1c56f8316f4230d3b8983f61403d9b3c_img.jpg\)](#) Ley n° 2199, sancionada el día 7 de diciembre de 2006, promulgada con fecha 22 de enero de 2007, y publicada el 31 de enero de 2007 - NO VIGENTE-
9. [!\[\]\(21fc661b153d496d682392368cc1e65e_img.jpg\)](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
10. [!\[\]\(bb09a2f1d5028ad223817ee4185b0b24_img.jpg\)](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".